



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/AP/19/18

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de interposición del recurso de apelación presentado el día veintitrés de mayo del presente año, por el licenciado José David Amaya Abrego, quien manifiesta actuar en su calidad de apoderado legal de la Cámara Salvadoreña de la Pesca y la Acuicultura, en contra de la resolución dictada por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de mayo del presente año, y notificada el día dieciocho de ese mismo mes y año.

Que habiéndose examinado el escrito mediante el cual el licenciado Amaya Abrego interpone el recurso de apelación ante el Director General del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, y no en la forma establecida en el Art. 90 Inc. 1 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, en vista que las apelaciones que se presenten por lo actos emitidos en virtud de la aplicación de la misma, deben presentarse ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, situación por la que este proceso en particular, no se configura la autoaplicabilidad contenida en el Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que, en cumplimiento al Art. 278 de dicho Código, se **RESUELVE**:

- a) Declárese inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el licenciado José David Amaya Abrego, en contra de la resolución dictada por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de mayo del presente año, y notificada el día dieciocho de este mismo mes y año, por haber sido presentado al Director General del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura y no al Ministro de Agricultura y Ganadería como lo establece el Art. 90 Inc. 1 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

- b) Déjese sin efecto el auto emitido por el referido Centro a las quince horas del día veinticinco de mayo del presente año, por no estar la misma apegada a derecho.
- c) Para asegurarse los principios procesales, notifíquese esta única vez en el lugar señalado por el licenciado Amaya Abrego en su escrito de revocatoria, cuya resolución final ahora pretende impugnar.
- d) Ordénase a CENDEPESCA notificar este proveído en \_\_\_\_\_, señalado a fs. 6 del escrito de revocatoria.

**NOTIFÍQUESE.**



Lic. Orestes Fradesman Ortiz Andrade  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA